
México, D. F., a 27 de noviembre de 2013

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Están presentes los 7 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un juicio de revisión constitucional electoral, 7 recursos de apelación y 3 recursos de reconsideración, que hacen un total de 11 medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala, con la aclaración de que el proyecto relativo al recurso de reconsideración 138 de 2013, ha sido retirado.

Asimismo, serán objeto de análisis y, en su caso, aprobación, dos propuestas de jurisprudencia y 10 de tesis, cuyos rubros en su momento se precisarán.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Ricardo Armando Domínguez Ulloa dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la Ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Armando Domínguez Ulloa: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados, primeramente doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 136 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la sentencia de 21 de octubre de 2013 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en el expediente 03/2013-PS, formado con motivo de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral local en el procedimiento sancionador 01/2012-PS, incoado por el partido actor por presuntas infracciones a la ley electoral de la entidad, atribuidas al Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el diverso juicio de revisión constitucional 124/2013.

En el proyecto, se propone declarar infundado el primer concepto de agravio relativo a que el Tribunal Electoral responsable dejó en estado de indefensión al hoy actor y atentó contra el principio constitucional del debido proceso, toda vez que mediante acuerdo de 4 de octubre del año que transcurre, tuvo por notoriamente improcedentes diversas pruebas que ofreció en su escrito de comparecencia.

Lo anterior pues, a juicio de la Ponencia, la autoridad responsable correctamente estimó que diversas pruebas ofrecidas eran improcedentes, en razón de que ya habían sido motivo de ofrecimiento y desahogo ante la autoridad administrativa electoral, por lo que resultaba ocioso admitir, preparar y desahogar dichos medios de prueba por segunda ocasión, con independencia de que el ofrecimiento haya sido realizado en diversos momentos procesales.

Aunado a que ya el Tribunal responsable realizó su propia calificación para concluir, en su fallo, sin que esto cause agravio a la parte impugnante ni lo deje en estado de indefensión como incorrectamente afirma, ya que los medios probatorios por él ofrecidos corrieron en autos para producir sus efectos jurídicos.

Por otra parte, también se propone declarar infundado el segundo agravio alegado por el actor, en el que básicamente señala que el fallo combatido carece de una debida fundamentación y motivación, además de atentar contra el principio de congruencia. Ya que, por una parte, arguye que el Tribunal responsable señaló que la resolución 01/2012-PS emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Guanajuato, en la cual encontró responsable al Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, no fue impugnada en tiempo y forma, y por quien tuviere interés para ello.

Por otro lado, el órgano responsable, en vez de limitar su actuación a fijar la sanción correspondiente al partido actor por *culpa in vigilando*, tal y como lo había considerado el instituto administrativo electoral de la entidad, entró al fondo del asunto, sin que existiera un medio de impugnación que ameritara tal estudio. Decretando que no ha lugar a imponer la sanción.

Por tal motivo, el Tribunal responsable incurrió en un exceso.

Se puede concluir que en el caso fue congruente el órgano resolutor al emitir su fallo, toda vez que si bien, por un lado, dijo que el envío del expediente 01/2012-PS no fue controvertido por quien en su momento pudo hacerlo, fue en razón de que el Instituto Electoral local estimó que no se imputaría responsabilidad a los inicialmente denunciados, lo cual quedó firme para los fines jurídicos conducentes. No así por lo que refiere al Partido Acción Nacional, a quien el Consejo General del Instituto Electoral de la entidad sí consideró una presunta responsabilidad por *culpa in vigilando* y a ello concretamente se iba a abocar el estudio del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; quien así lo hizo y estimó no imponer sanción alguna al partido denunciado.

De ahí que no exista la incongruencia alegada por el partido inconforme al suponer que, en general, la resolución emitida en el expediente 01/2012-PS había quedado firme en su totalidad y debía estimarse como cosa juzgada y, por esa razón el Tribunal responsable debía sólo concretarse a imponer la sanción.

Asimismo, esta Ponencia estima que de conformidad con el marco normativo aplicable la atribución de comunicar la existencia de irregularidades, en modo alguno, se traduce como la firma del partido enjuiciante en la facultad del Consejo General del Instituto Electoral Estatal para resolver sobre las responsabilidades derivadas de la comisión de conductas que se consideren constitutivas de faltas en la materia, pues es precisamente el Tribunal Electoral del Estado a quien le corresponde -con base en las irregularidades que le comunique la autoridad electoral administrativa- determinar la existencia o no de las infracciones y cuando así resulte procedente, sancionarlas, en términos del Código Electoral local. Lo cual queda ampliamente explicado en el proyecto de cuenta.

Respecto al tercer agravio donde se argumenta la violación a disposiciones constitucionales federales y locales, así como al código comicial de la entidad, en virtud de una indebida motivación y fundamentación, así como la falta de congruencia en la sentencia combatida.

Ello, a decir del partido actor, porque el Tribunal responsable primero admitió la responsabilidad de Policarpo Vargas Badillo, de violar el acuerdo CG-86/2012 por levantarse de su asiento y decir: “pido la palabra”, para finalmente decretar la no imposición de la sanción al Partido Acción Nacional al considerar que no está prevista como infracción la conducta desplegada por el invitado del citado partido.

El agravio que se estudia también se estima infundado, porque contrario a lo alegado por el partido enjuiciante, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato adecuadamente motivó y fundamentó su fallo, ya que primero puntualizó que si bien la conducta atribuida al invitado del Partido Acción Nacional sí era una infracción al acuerdo referido, sin embargo, tal conducta por sí misma no tenía porque ser, precisamente, una violación a la legislación electoral, en especial al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de dicha entidad.

Relacionado con este punto, se afirma en el proyecto que los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, como la preexistencia de una ley cierta, clara y precisa tanto de la infracción, como de la sanción y el encuadramiento de la norma, son exigibles tanto en el proceso legislativo que se haga de delitos en el orden penal, como infracciones en materia administrativa.

De ahí que devenga infundado el motivo de inconformidad en que el enjuiciante pretende mostrar la ilegalidad de la resolución a partir de que la sanción contenida en el acuerdo CG-86/2012 repercute de manera indirecta al Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, figura que se encuentra contemplada en el Código de Procedimientos e Instituciones Electorales del Estado de Guanajuato, más no así la conducta desplegada por su invitado en el evento aludido.

Finalmente, es infundado el motivo de disenso alegado por el instituto político denunciante, donde expresa que el Tribunal local consideró incorrecto que la conducta de Policarpo Vargas no fue grave al consistir en sólo pedir la palabra, pues en el acuerdo CG-86/2012 jamás quedó establecido cuáles de las conductas serían graves o no.

Se califica infundado, en virtud de que, con independencia a que con el acuerdo referido no se encuentre contenido el nivel de gravedad de los acuerdos violatorios, la ley otorga facultades suficientes al Tribunal responsable, para que al momento de imponer o no una sanción, determine, según sea el caso, su gravedad, como se demuestra en las consideraciones del proyecto que se propone.

En consecuencia, al resultar infundados los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, lo procedente es confirmar en sus términos la resolución impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 181 y sus acumulados 185, 190, 194, 195, 196 y 197, todos de este año, presentados los dos primeros por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, y los restantes por diversos ciudadanos que fueron postulados como candidatos de los citados partidos a diversos cargos durante el pasado proceso electoral en el Estado de Quintana Roo.

El acto impugnado en los citados recursos, es la resolución CG-305/13, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la cual se determinó imponerles diversas sanciones pecuniarias por infracciones a la normativa electoral, consistentes en uso indebido de la pauta de adquisición de tiempo en televisión. Lo anterior, en cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior en el diverso recurso de apelación 142, de este año.

En el proyecto de cuenta se propone la acumulación de los recursos de apelación mencionados, al existir conexidad en la causa en el acto impugnado y la autoridad responsable.

Ahora bien, por lo que se refiere a los motivos de inconformidad expuestos por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, dirigidos a cuestionar la individualización de la sanción que les fue impuesta, se propone desestimarlos, dado que, como se explica en el proyecto de cuenta, el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizó una correcta individualización atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos referidos en el código de la materia, así como los criterios establecidos por esta Sala Superior, para tal efecto.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación en los recursos de apelación 181 y 185, por lo que se refiere a los citados institutos políticos.

Ahora bien, en relación a los motivos de inconformidad expuestos por los diversos ciudadanos en los demás medios de impugnación, se estima fundado el agravio esencial, consistente en que la resolución carece de la debida fundamentación y motivación y de que al individualizar la sanción, además de imponerles una multa indebida y desproporcionada se valoró inequitativamente la conducta de cada uno de los otrora candidatos, ya que estableció sanciones iguales a personas con antecedentes, circunstancias y realidades económicas y laborales diferentes, sin hacer un razonamiento exhaustivo de las condiciones que dieron origen a tan excesiva sanción.

En efecto, tal como se explica en el proyecto de cuenta, la autoridad responsable no motivó en forma alguna la situación particular de los ciudadanos inconformes respecto de su capacidad económica, lo que evidencia que la sanción es desproporcionada y excesiva.

Lo anterior, derivado de que no agotó sus facultades para allegarse de información suficiente, a fin de contar con elementos objetivos que le permitan individualizar debidamente las sanciones, considerando todas las circunstancias legalmente previstas para ello. Particularmente, la capacidad económica de los infractores, lo cual es necesario tratándose de un procedimiento administrativo sujeto a la obligación de la autoridad de debida fundamentación y motivación.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación en los recursos de apelación 190, 194, 195, 196 y 197, para los efectos que se precisan en el apartado relativo de efectos de la sentencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 136, de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

En los recursos de apelación 181, 185, 190 y 194 a 197, todos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los recursos de referencia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo referente a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Tercero.- Se revoca la resolución impugnada respecto de las personas y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor, con su autorización, de la Señora y Señores Magistrados, doy cuenta con tres proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impida el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En el recurso de reconsideración 147, promovido por el Partido Acción Nacional, con la finalidad de controvertir la respectiva resolución de la Sala Regional Xalapa, se propone

desechar de plano la demanda, porque se presentó de forma extemporánea como se demuestra en el proyecto.

En cuanto a los recursos de reconsideración 151 y 153, promovidos por Jorge Elías Loredó y el Partido del Trabajo, respectivamente, con la finalidad de controvertir las correspondientes resoluciones emitidas por las Salas Regionales Monterrey y Distrito Federal, se propone desechar de plano las demandas fundamentalmente porque no se surten los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración, toda vez que en las resoluciones impugnadas no se inaplicó -explícita o implícitamente- una norma electoral por considerarse contraria a la Constitución Federal y tampoco es posible advertir que en ella se haya analizado o dejado de estudiar planteamientos de inconstitucionalidad de un precepto legal formulado por los recurrentes ni se realizó interpretación directa de la Carta Magna.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.
Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: De igual forma, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en los recursos de reconsideración 147, 151 y 153 de este año, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con las propuestas de jurisprudencia y tesis que se someten a consideración de esta Sala Superior.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí Señor, con su autorización, de la Señora y Señores Magistrados.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta Sesión Pública, el rubro y texto de dos propuestas de jurisprudencia y 10 de tesis que fueron previamente circuladas y que se mencionan a continuación destacando el rubro en cada caso.

En primer término, se da cuenta con la propuesta de jurisprudencia que tiene el siguiente rubro LICITACIONES PÚBLICAS. ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN CUANDO NO TIENEN RELACIÓN DIRECTA E INMEDIATA CON UNA ELECCIÓN.

La siguiente propuesta de jurisprudencia lleva por rubro REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Por cuanto hace a las propuestas de tesis, la primera de ellas tiene como rubro ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. DEBE PREVALECCER ANTE LA AUSENCIA DE PLAZO PARA RESOLVER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO.

La segunda propuesta de tesis se propone bajo el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

La siguiente propuesta de tesis es la que lleva por rubro CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES.

La cuarta propuesta de tesis se intitula DIPUTADOS. NO PUEDEN SER SANCIONADOS POR LOS PARTIDOS POR ACTOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO (LEGISLACIÓN DE JALISCO).

La quinta propuesta de tesis tiene por rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL CORRESPONDIENTE A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN, NO SE CONDICIONA AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.

La siguiente propuesta de tesis se intitula INAPLICACIÓN DE LEYES ELECTORALES. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

DEBEN DECLARARLA CUANDO LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES INTERPRETEN PRECEPTOS LEGALES QUE RESULTEN CONTRADICTORIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

La séptima propuesta de tesis lleva por rubro MULTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. DEBE SUSTENTARSE EN DATOS OBJETIVOS PARA CUANTIFICAR EL BENEFICIO ECONÓMICO OBTENIDO (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN Y SIMILARES).

A continuación doy cuenta con la propuesta de rubro que es PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).

La siguiente propuesta de tesis tiene por rubro PROCEDIMIENTO A MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICIÓN INTRAPARTIDISTAS. DEBEN PRIVILEGIARSE CUANDO ASÍ LO ESTIME EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO PARA LA SOLUCIÓN DE UN CONFLICTO.

Finalmente, me refiero a la propuesta de tesis bajo el rubro RETROACTIVIDAD. LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR REFORMA A SUS ESTATUTOS NO LA ACTUALIZA.

Todas las propuestas fueron conformadas con los medios de impugnación que debidamente las sustentan y que se identifican en cada caso.

Es la cuenta de las propuestas de jurisprudencia y tesis, Presidente, Señora y Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señora y Señores Magistrados, están a su consideración las propuestas de jurisprudencia y tesis con que ha dado el Secretario General de Acuerdos.

Al no haber intervención, señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: Con las propuestas en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: Congruente con los votos particulares que emití en su oportunidad, en contra de la tesis con el rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO. A favor de las restantes propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Por la afirmativa.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, salvo el caso de la propuesta que comienza con el rubro de COMUNIDADES INDÍGENAS, que ha sido aprobada con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, el resto de las propuestas han sido aprobadas, por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, se aprueban las tesis y se declara obligatoria la jurisprudencia establecida por esta Sala Superior con los rubros que han quedado descritos.

Proceda la Secretaría General de Acuerdos a la certificación correspondiente, así como a adoptar las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse agotado el análisis y la resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las trece horas con quince minutos, se da por concluida.

Que pasen buenas tardes.

oOo